



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17514-60-00-042-2013-00694-00 NI. 5491
Condenado: Jhon Jairo Bermúdez Tapasco
C.C. 10.020.023
Delito: Porte de arma de fuego
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1525

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Jhon Jairo Bermúdez Tapasco**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, el 21 de mayo de 2014, condenó al señor **Jhon Jairo Bermúdez Tapasco**, a una pena de 7 años, 10 meses y 15 de prisión, por haber incurrido en la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.
2. Con decisión No 1238 del 12 de junio de 2020, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al señor **Bermúdez Tapasco**, la libertad condicional, por un periodo de prueba de 35 meses y 26 días, para lo cual suscribió acta de compromisos el 17 de junio de 2020¹.
3. Frente a tal determinación el Agente del Ministerio público presentó recurso de reposición, por lo que a través de auto No 1496 del 17 de julio de 2020, el Juzgado en mención, repuso la decisión, aclarando los tiempos de privación de la libertad y el reconocido por concepto de redención de penas al señor **Jhon Jairo**, lo cual implicó la modificación del periodo de prueba fijándolo en 37 meses y 6 días, decisión que fue debidamente notificada.
4. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la

¹ Véase a fl- 105 del Cuaderno de Ejecución.

Radicado: 17514-60-00-042-2013-00694-00 NI. 5491
Condenado: Jhon Jairo Bermúdez Tapasco
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1525

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales**

determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Jhon Jairo Bermudez Tapasco**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor **Jhon Jairo Bermúdez Tapasco**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.020.023, en el proceso radicado bajo el N. ° 17514-60-00-042-2013-00694-00 NI.5491.

2. Decretar la extinción de la sanción penal, al señor **Jhon Jairo Bermúdez Tapasco**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.020.023, en el proceso radicado bajo el N. ° 17514-60-00-042-2013-00694-00 NI. 5491.

3. Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

Radicado: 17514-60-00-042-2013-00694-00 NI. 5491
Condenado: Jhon Jairo Bermúdez Tapasco
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1525

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales**

4. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio.

5. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Radicado: 17514-60-00-042-2013-00694-00 NI. 54
Condenado: Jhon Jairo Bermúdez Tapasco
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1525

***Juzgado Cuarto de
Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de
Manizales***

Constancia de notificación:

Jhon Jairo Bermúdez Tapasco
Cel. 3186187154

Dra. Clarisa Ortiz Marquez
Defensoría publica

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio Villegas Carmona
Secretario